



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. 023 -2025-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, | **06 FEB 2025**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N°0068-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 29 de enero del 2025, Solicitud con Reg. N° 241-2025, de fecha 09 de enero del 2025, y Opinión Legal N° 57-2025-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 05 de febrero del 2025, y demás documentos que se adjunta al expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante solicitud con registro N° 241-2025, de fecha 10 de enero del 2025, don ANIBAL ANTERO DEL CARPIO FARFAN, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 - Sistema Nacional de Pensiones, solicita a la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el pago de los derechos laborales mediante Convenios de Negociación Colectiva al amparo de la Resolución Ministerial N° 420-88-A G, firmados en los años de 1988 y 1991, mediante la cual se otorgó la subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas-URP, en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, a favor de los trabajadores del Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial-INIAA, cuya aplicación será a partir de la expedición de la Resolución Ministerial antes descrita;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, emitida por el Ministerio de Agricultura, en la que resuelve. OTORGAR a partir del presente año a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial-INIAA. una Subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas-URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, cuya aplicación será a partir de la expedición de la referida Resolución, **en su Segundo Artículo se dispone que el egreso que origine la presente Resolución Ministerial. se efectuará con cargo a la Fuente de**





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público. De lo que se desprende que la referida subvención dineraria, únicamente corresponde otorgar a favor de los trabajadores de las referidas entidades, cuyos ingresos provienen con cargo a la captación de Recursos Propios, siendo esta condición relevante para su percepción;

Que, la Subvención establecida por la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, emitida por el Ministerio de Agricultura, por el equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas-URP, para los servidores del Ministerio de Agricultura y el Instituto de Investigación Agraria y Agroindustrial-INIAA, por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, en el supuesto caso que le haya correspondido dicha acción derivada de las obligaciones laborales, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, ha prescrito, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 002- 2012-SERVIRITSC, de fecha 20 de Diciembre de 2012, cuyo precedente administrativo es de observancia obligatoria, que señala como plazo de prescripción 10 años, señalados en el inciso 1) del Artículo 2001 del Código Civil, que rige para las acciones sobre derechos laborales, relacionados con la Remuneración y los Beneficios Sociales, adquiridos, plazo que se determina desde el día en que se originó el derecho o cesó el impedimento para su ejecución;

Que, es pertinente puntualizar, que la Unidad Remunerativa pública-URP, ha sido establecida a partir del 15 de octubre de 1986, en la suma de 1/ 300.00 intis, conforme lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece el Proceso Gradual del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Beneficios para los Funcionarios y Servidores Públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, igualmente mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 107-87-PCM, que aprueba la Segunda Etapa del Proceso Gradual del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Beneficios, a partir del 23 de Octubre de 1987, la Unidad Remunerativa Pública ha sido establecida en la suma de 1/ 600.00 intis y finalmente mediante el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-89-PCM, que establece las Normas para el Proceso de Homologación y Nivelación de Remuneraciones del Sector Público, a partir del 01 de mayo de 1989, la Unidad Remunerativa Pública, ha sido fijado en la suma de 1/ 8,000 00 intis. Teniendo en consideración que la: “ Unidad Remunerativa Pública su aplicación data todavía desde el mes de Octubre de 1986 conforme lo señalado en las disposiciones legales señaladas, efectivamente en la vigencia de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, la Unidad Remunerativa Publica-URP, estuvo establecida en los montos de 1/ 600.00 intis y 1/ 8,000 00 intis respectivamente, precisando que a la actualidad la Unidad Remunerativa Pública, no ha sido reajustada desde el 01 de Mayo de 1989, que no obstante el tiempo transcurrido dicho concepto se mantiene en el mismo monto a que se refiere el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 029-89-PCM. bajo este contexto se infiere que como consecuencia de la reconversión monetaria a que se refiere la Ley N° 25295, que establece como Unidad Monetaria del Perú el Nuevo Sol divisible entre 100 céntimos cuyo símbolo es S/ y en su Artículo 3° determina la relación entre el Inti y el Nuevo Sol, que será de Un Millón de Intis por cada Nuevo Sol, normatividad que ha sido modificada por Ley N° 30381 de fecha 13 de diciembre de 2015, en lo que se refiere a la denominación de la unidad monetaria de Soles. En consecuencia, la Unidad Remunerativa Publica a la actualidad no tiene incidencia monetaria por tanto es inaplicable, que en el transcurso del tiempo la cuantificación y el valor de la Unidad Remunerativa Pública es inexistente. por tanto, la petición del administrado en este extremo no corresponde atender conforme lo solicitado, por cuanto el URP a la actualidad ha perdido valor adquisitivo sin ninguna incidencia económica por el cambio de la unidad monetaria establecida en la Ley N° 25295 y normas modificatorias y complementarias, por consiguiente, no es procedente atender la pretensión económica del debiendo declararse infundada mediante Resolución Administrativa correspondiente;

Que, además este beneficio dejo de ser aplicado con la vigencia de la Ley N° 25986, Ley de Presupuesto del Gobierno central, a partir del 01 de enero de 1993, cuyo artículo 19 establecía que los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público, quedando prohibida la administración de recursos propios en forma extrapresupuestaria; por ende, la subvención establecida en la Resolución Ministerial 420-88-AG, que al estar supeditada con cargo a la fuente de financiamiento de ingresos propios u otras fuentes distintas al Tesoro Público, no podía establecerse su continuidad;

Estando con las visaciones de los Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento, Presupuesto y Modernización.





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento y pago de subvenciones autorizadas por la Resolución Ministerial N° 0420-88-AG, solicitado por parte del **Sr. ANIBAL ANTERO DEL CARPIO FARFAN**, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530; todo ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto Administrativo al interesado, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.



REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR